

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 12647
- Código de verificación: 34340493728
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-071 SEG. Nº 14

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO CUARTO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2022-199

FECHA 05/05/2022

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chipana Sector A, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzo de Caleta Chipana, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-053 de fecha 21 de febrero de 2022, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas Vidamar E.I.R.L.; lo informado por el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-071, de fecha 18 de abril de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 210 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1437 de 2002, Nº 1460 y Nº 2111, ambas de 2003, Nº 1369, Nº 1474 y Nº 2815, todas de 2004, Nº 2773 de 2005, Nº 2342 y Nº 3302, ambas de 2006, Nº 3571 de 2007, Nº 2865 de 2008, Nº 3324 de 2009, Nº 3255 de 2010, Nº 2643 y Nº 3603, ambas de 2011, Nº 1937 de 2013, Nº 3144 de 2014, Nº 2806 de 2016, Nº 487 de 2018, y Nº 3249 de 2019, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 10 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzo de Caleta Chipana, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo cuarto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chipana Sector A, Región de Tarapacá**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-071, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2111 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3302 de 2006, N° 3603 de 2011, N° 2806 de 2016, N° 487 de 2018, y N° 3249 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Chipana Sector A, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 210 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el siguiente sentido:

“El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) caracol locate **Thais chocolate**, b) choro zapato **Choromytilus chorus**, c) erizo **Loxechinus albus**, d) huiro negro **Lessonia berteriana**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata**, f) loco **Concholepas concholepas**, g) pulpo del norte **Octopus mimus**, y h) taca **Protothaca thaca**.”.

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chipana Sector A, Región de Tarapacá**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzo de Caleta Chipana, R.U.T. N° 72.337.900-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 28, de fecha 02 de septiembre de 1997, con domicilio en Caleta Chipana S/N, Iquique, Región de Tarapacá, casilla electrónica josecisternas@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-071, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de la siguiente especie en la cantidad que se indica, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 362.985 individuos (29.189 kilogramos) del recurso caracol locate **Thais chocolata**.
- b) 597.630 individuos (135.257 kilogramos) del recurso choro zapato **Choromytilus chorus**.
- c) 27.984 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- d) 41.176 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteriana**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

- e) 47.171 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- f) El recurso pulpo del norte ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Peso mínimo de extracción de 1 kg de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 Kg.
- g) 338.808 individuos (25.000 kilogramos) del recurso taca ***Protothaca taca***.
- h) 15.778 individuos (3.295 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-071, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-071, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico enzrojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**